

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013)

TIPO DE PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –NO LABORAL–
DEMANDANTE	JUAN RAFAEL JIMÉNEZ E INVERSIONES MONEY GOLD LTDA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CALDAS
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00972
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.–, **SE ADMITE** la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho –no laboral– consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el señor **JUAN RAFAEL JIMÉNEZ CUARTAS Y LA SOCIEDAD INVERSIONES MONEY GOLD LIMITADA**, el primero actuando en nombre propio y como representante legal de la sociedad, a través de apoderado judicial contra el **MUNICIPIO DE CALDAS**.

EN CONSECUENCIA,

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO: Notifíquese personalmente el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 199 CPACA–, al representante legal del Municipio de Caldas o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; y al Ministerio Público. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

NO SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al no estar vinculada al proceso de la referencia una entidad del orden nacional, no estar demandado un acto expedido por autoridad del orden nacional ni implicar una conducta de un servidor del mismo orden. Lo anterior, según lo normado en el Decreto 1365 de 2013.

2. ENVÍO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL. Verificada la notificación personal mediante mensaje dirigido al buzón electrónico, de lo cual Secretaría dejará constancia en el expediente, en forma inmediata la parte actora remitirá a través del

servicio postal autorizado al Municipio de Caldas y al Ministerio Público; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición. (Inc. 5° del art. 199 del C.P.A.C.A)

3. **NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** A la parte demandante se le notificará por estado el presente auto. En la contestación de la demanda se suministró correo electrónico, alfesar@cable.net.co para efectos del canon 205 del C.P.A.C.A.

4. **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.** Para la fecha de presentación de la demanda no existe reglamento alguno que los establezca como lo prevé el numeral 4° del canon 171 C.P.A.C.A. Por tal motivo el Despacho se abstiene de establecerlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente una vez la materia sea regulada por autoridad competente.

5. **ARANCEL JUDICIAL.** Según lo ordena la Ley 1653 de 2013, promulgada el 15 de julio del mismo año, el arancel judicial se genera en todos los procesos con pretensiones dinerarias cuyas demandas se presenten con posterioridad a la vigencia de la misma. En este proceso no hay lugar a analizar su imposición teniendo en cuenta que fue presentado el día 20 de noviembre de 2012.

6. **TÉRMINO DE TRASLADO. LA ENTIDAD DEMANDADA, EL MINISTERIO PÚBLICO** y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 C.P.A.C.A. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal por buzón electrónico.

7. **PERSONERÍA.** Se reconoce personería al doctor **Sergio Iván Mejía Lema** portador de la T.P N° 83.918 del C.S.J para representar los intereses del señor Juan Rafael Jiménez Cuartas en los términos del poder visible en el folio 197.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**